

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DÍA DE HOY.**

**Granada.**—Segun telegrama del Gobernador militar de Almería, las fragatas insurrectas, acompañadas de una goleta inglesa, fondearon en Garrucha á las nueve de la mañana de ayer con intencion, al parecer, de seguir á aquel puerto. La poblacion y las tropas se preparaban para una resistencia enérgica. Posteriormente se sabe que los insurrectos estaban en Vera.

**Aragon.**—El Teniente Coronel Capitan de la Guardia civil Perruca participa desde Villaluenga que anteayer por la tarde, y despues de 11 horas de marcha, alcanzó en el sitio denominado *Las Cuatro Sendas*, á las facciones reunidas de Villalain é infantería de Floria, compuestas de 150 hombres y 42 caballos, causándoles siete muertos, 23 prisioneros y cinco heridos, entre ellos el primero y segundo Jefe Manuel Floria y Marcelino Luna, apoderándose además de seis caballos, 42 carabinas Minié, cinco fusiles ingleses, dos cornetas de guerra, muchas bayonetas, trabucos y otros efectos; habiéndose salvado Villalain, gracias á la fogosidad de su caballo. La derrota de ambas partidas ha sido completa.

**Valencia.**—El General en Jefe desde La Palma participa que hizo ayer un reconocimiento hasta más allá del punto denominado El Roch, con objeto de estrechar el bloqueo, puesto que por aquella parte es por donde más recursos recibe el enemigo. Este, al ver las fuerzas, rompió el fuego sobre ellas sin causar baja alguna por quedarse cortos todos los disparos. La creencia general es que los insurrectos no podrán prolongar la resistencia, y para aminorar los escasos medios de accion con que cuentan ha dispuesto dicho General en Jefe que se decomisen todos los víveres y efectos que sean cogidos en direccion á Cartagena.

Participa tambien que habia ido al campamento una numerosa comision de propietarios de Cartagena, que viven por aquellos alrededores, para felicitarle y ofrecerle su cooperacion en todo lo que pudiera ser necesario, á fin de combatir á los insurrectos; que se le habian presentado tres marineros y dos soldados de Mendigorría que envía á esta capital, los cuales le han manifestado el mal estado de la plaza, y que ayer salieron hácia Garrucha la *Tetuan* y el *Fernando el Católico*, habiendo suspendido su salida la *Numancia*, despues de estar lista, por haberse notado síntomas de sublevarse la tripulacion queriendo entregar el buque.

**Barcelona.**—Anteayer llegó á Besalú el Brigadier Reyes con su columna: el enemigo se habia ya retirado sin conseguir la rendicion de los Voluntarios de aquel punto, que han resistido valientemente á todas las intimaciones que se les dirigieron.

**Castilla la Nueva.**—Los Voluntarios de Almaden se han batido con decision contra los facciosos de Ciudad-Real, causándoles un muerto y varios heridos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Habiéndose padecido una equivocacion de copia en el decreto publicado el día de ayer sobre permuta de los Magistrados don Servando Fernandez Victorio, D. Miguel Gil y Vargas y Don Estanis ao Rebollar y Villarejo, se inserta de nuevo, rectificado, en la forma siguiente:

**DECRETO.**

«En atencion á que los Jueces de Madrid están asimilados en sueldo y categoría á los Magistrados de las Audiencias de fuera, el Gobierno de la República, de conformidad á lo prescrito en el párrafo último del art. 20 del decreto de 8 de Mayo de este año, ha tenido á bien acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Servando Fernandez Victorio, D. Miguel Gil y Vargas, y D. Estanisao Rebollar y Villarejo, trasladando al primero al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, que desempeña el último; al segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Búr-

gos, que sirve el primero, al tercero á igual cargo en la de Albacete, que asimismo desempeña el segundo.»

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Rafael Serrano y Magriñá cese en el despacho de la Secretaria general de este Ministerio, y se encargue nuevamente de la misma el Secretario general interino Don Cayetano Manrique.

Madrid 3 de Octubre de 1873.  
 RIO RAMOS.  
 Sr. Secretario general de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien promover al empleo de Brigadier, Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros, al Coronel más antiguo D. Juan Sanchez Sandino y Medina, en la vacante producida por ascension á Mariscal de Campo de D. Antonio Pasarón y Rodriguez.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Guerra,  
**José Sanchez Bregua.**

Excmo. Sr.: En vista del brillante hecho de armas llevado á cabo en la tarde de ayer por el Teniente Coronel de ejército, Capitan de la Guardia civil D. Juan Perruca é Ibañez, derrotando con las fuerzas á sus órdenes á las partidas reunidas de Villalain y Floria en el término de Villaluenga, provincia de Zaragoza, causándoles siete muertos, cinco heridos y 23 prisioneros, y ocupándoles armas, caballos y efectos de guerra; el Gobierno de la República se ha servido concederle el grado de Coronel de ejército en recompensa de su buen comportamiento en el expresado hecho de armas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan general de Aragon.

Habiéndose padecido un error, se reproduce la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: Si por la elevada categoría que V. E. tiene en el ejército y por su historia militar no hubiera merecido ya la consideracion del Gobierno, habria bastado para alcanzarla con justicia la extensa Memoria que ha dirigido á este Ministerio en 17 del mes último exponiendo cuanto el actual estado de la campaña carlista le sugiere á fin de obtener satisfactoriamente el término de una lucha prolongada y perjudicial para los intereses de la patria.

Estimando en lo que valen las indicaciones que contiene dicha Memoria, fruto de los conocimientos de V. E., de su práctica adquirida en los importantes mandos que ha desempeñado durante la pasada campaña y de su experiencia militar, propónese el Gobierno tomar en consideracion lo que V. E. manifiesta y permitan las circunstancias; debiendo con este motivo significarle la satisfaccion

con que ha visto un trabajo que honra á V. E. é indica su deseo constante de combatir por todos los medios que se hallan á su alcance una causa contra la cual ha peleado con tanta bizarria.

Seguro estaba el Gobierno de que el probado patriotismo de V. E. no habria de ser menor en la ocasion presente, en que el país necesita del concurso de todos para vencer la crisis por que atraviesa y terminar la renovada guerra civil.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1873.

JOSÉ SANCHEZ BREGUA.

Sr. Capitan General D. Manuel de la Concha.

*Circular general.*

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse en sus respectivos destinos el Teniente del regimiento infantería de Murcia D. Juan Perinat, y Alférez de cazadores de Figueras D. Francisco Pardo, faltando, no solamente á lo prevenido en la orden circular de 16 de Julio último, que limitaba el plazo de presentacion á ocho y 15 días respectivamente, sino permitiendo trascurriesen con exceso los marcados en las anteriores disposiciones; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que los expresados Oficiales sean baja definitiva en el ejército, estampándose en sus hojas de servicio una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA

Señor.....

**MINISTERIO DE MARINA**

**EXPOSICION.**

Garantir los legítimos derechos de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada en la clasificacion anual de su capacidad y méritos, indispensable para la más ventajosa aplicacion de la especialidad de sus distintos conocimientos y aptitudes á los diferentes mandos y comisiones del servicio, y hacer resaltar la más estricta justicia en las determinaciones que adopte la Junta superior clasificadora creada por decreto de 29 del mes último, es punto de tal importancia, que no ha podido menos de fijar preferentemente la consideracion del Ministro que suscribe, atento siempre á cuanto pueda favorecer las legítimas aspiraciones de todos los que sirven en la Marina.

Inspirado en ese criterio y en el de los elevados intereses del país, que es al que ajusta todos sus actos, tiene la honra de someter á la aprobación del Gobierno de la República el unido decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1873.

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Orejro.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:  
**Artículo 1.º** Para hacer más patente la justicia en todos los actos de la Junta superior clasificadora del personal de los distintos cuerpos de la Armada, de que trata el decreto orgánico del Ministerio de Marina de 29 del mes último, será previamente oído ante ella personalmente todo Jefe ú Oficial á quien se trate de clasificar desventajosamente.

**Art. 2.º** De los cargos que se le hagan y descargos del

interesado se levantará acta, cuya copia certificada se unirá siempre al respectivo expediente personal.

Art. 3.º Los expedientes personales de los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada se formarán de todos los informes que existan acerca de los mismos, de todos los antecedentes sobre su desempeño en mandos y comisiones y toda clase de incidentes de su carrera.

Art. 4.º Si los descargos del interesado no bastaran á hacer variar la resolución de la Junta clasificadora, y el Gobierno en su vista determinara su colocación en alguna de las situaciones desventajosas de las listas de demérito, podrá el interesado alzarse al Tribunal Supremo de Justicia, al que se remitirán todos los antecedentes para la resolución definitiva.

Art. 5.º Si dentro del plazo marcado á los Jefes y Oficiales que deban ser oídos por la Junta dejasen de presentarse debidamente, se entenderá que renuncian al derecho de defensa y al de alzada, á no ser que justifiquen no haberlo podido verificar por causas ajenas á su voluntad.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Marina,  
**Jacobo Oreyro.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS.

Los Inspectores provinciales de Beneficencia particular han producido bienes muy estimables promoviendo la investigación, facilitando la Estadística y regularizando la Contabilidad de las numerosas y ricas fundaciones que existen hasta en las más modestas poblaciones de la República. Pero esto mismo ha determinado un extraordinario desarrollo en tan importante ramo de la Administración, y acusa la necesidad de una organización más eficaz y poderosa.

Con ocasión tan oportuna el Gobierno de la República ha estudiado los medios más apropiados para hacer simpático el protectorado que ejerce sobre la Beneficencia particular, y para extender y mejor utilizar por este medio su acción, y se ha confirmado una vez más en los propósitos que inspiraron el decreto de 16 de Junio último, y está persuadido de que la generalización del sistema de Juntas para el gobierno y la administración de la Beneficencia satisfará todo género de conveniencias.

La existencia de los Inspectores provinciales exige remuneraciones que sólo de los fondos del ramo pueden salir; pero satisfecha esta necesidad con los actuales premios, hay peligro de inspirar apetitos de lucro, empañando los servicios que al caudal de los pobres se prestan, y de fomentar estímulos para eludir la inspección, denunciando un vicio orgánico funesto. Por ello, el Gobierno se propone derogar aquellos premios.

De otra parte, las Juntas de Beneficencia particular pueden despertar la caridad frecuentemente entibiada por acepciones políticas ó por temores de malversación ó de aplicaciones indebidas, y de seguro interesarán vivamente la inteligencia y la voluntad de muchos en bien del pobre y del enfermo, aprovecharán de una manera hábil las ilustraciones especiales y las inclinaciones manifiestas por los institutos benéficos, elevarán la dignidad de este servicio haciéndolo gratuito y rodearán de prestigio y de garantías de moralidad unos capitales tan sagrados. Si á esto se agrega que el sistema apuntado no carece de precedentes honrosos en nuestra historia, y sobre todo que sólo con él y por él será posible organizar el ramo en armonía con los buenos principios democráticos llevando la descentralización hasta sus últimas consecuencias y limitando á lo inexcusable la intervención oficial, aparecerán como de relieve las ventajas de la reforma.

No se oculta al Gobierno la necesidad, que ha procurado atender, de subvenir á los gastos de personal y de material que ocasionarán las Juntas. Existen muchas fundaciones huérfanas de patronazgo porque los respectivos fundadores lo confiaron á oficios hoy suprimidos, porque corresponde á personas que lo abandonaron ó cuyo derecho está en litigio, ó porque fuera propio de familias que han desaparecido. Estas fundaciones, que no pudieron continuar á cargo de los Inspectores por justas consideraciones de moralidad y de regularidad administrativas, exigen, sin embargo, una gestión más uniforme y más fácil de vigilar que la de los numerosos y dispersos patronos sustitutos que se conocen en la actualidad, y esto se logrará seguramente con la nueva organización. Así podrán destinarse los premios que los fundadores concedieron á los administradores ó á los patronos de las que hayan de formar una administración común, al pago del personal y del material que esta necesite, al fomento del ramo, al desenvolvimiento de la inspección y á la regularización y mejoramiento del protectorado, y se llenarán todos los fines

prácticos de este sin hacer peor la condición de las instituciones que lo reconocen.

Tan importante reforma en el modo de ejercer el protectorado impone la necesidad de otras en el mismo servicio, si todo ha de ser armónico y por consiguiente eficaz. Hay necesidad de evitar que, como hasta ahora ha sucedido, los títulos, escrituras y expedientes, y hasta los valores de la Beneficencia anden de casa en casa expuestos á graves peligros; interesa impedir que el más leve cambio político afecte á una institución tan elevada y á un caudal tan sagrado y respetable bajo todas las situaciones; conviene vedar que el favoritismo se mezcle en asuntos que exigen condiciones especiales de moralidad y de inteligencia, y es necesario, en fin, aprovechar las lecciones de la experiencia para organizar un servicio administrativo, que si fué desconocido ó estuvo olvidado ántes de la revolución, hoy merece las atenciones preferentes del Gobierno de la República.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernación, acuerda lo siguiente:

Artículo 1.º El ejercicio del protectorado que compete al Gobierno en las instituciones de Beneficencia particular que interesan á colectividades indeterminadas continúa confiado al Ministro de la Gobernación, quien lo ejercerá por sí, por la correspondiente Sección de su Secretaría, y por los Gobernadores de provincia, según los casos y con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Se suprimen los Inspectores provinciales de Beneficencia particular creados por decreto de 22 de Enero de 1872.

Art. 3.º Se crean Juntas provinciales de Beneficencia particular para ilustrar y facilitar el ejercicio del Protectorado.

También se crearán Juntas municipales del mismo carácter, y dependientes de las provinciales respectivas, donde las conveniencias del servicio lo recomienden.

Art. 4.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular se compondrán de siete á 11 Vocales, y las municipales que se nombren tendrán de cinco á nueve.

Art. 5.º Los Vocales de las Juntas de Beneficencia particular serán vecinos de la localidad en que hayan de funcionar, y muy caracterizados en moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Tales cargos serán siempre honoríficos y puramente gratuitos.

Los nombramientos se harán por el Gobierno con presencia de relaciones que los Gobernadores de las provincias elevarán al Ministerio de las personas más distinguidas en las condiciones apuntadas.

Son incompatibles los cargos de Vocal en diferentes Juntas de Beneficencia, y los mismos y los de patrono en alguna fundación.

Art. 6.º Las Juntas de Beneficencia particular durarán cuatro años, y los individuos que las formen se renovarán por mitad en cada bienio. La suerte determinará la primera mitad renovable.

Son reelegibles indefinidamente los Vocales de estas Juntas.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de Beneficencia particular tendrán todas las facultades y obligaciones que á los Inspectores del ramo concedieron la instrucción de 22 de Enero de 1872 y las demás disposiciones dictadas hasta hoy para su confirmación, explicación ó reforma, excepto la de investigación, y las demás facultades y obligaciones que se señalarán á los Administradores provinciales del ramo.

Tendrán además las facultades siguientes:

1.ª Nombrar Presidente y Secretario de entre los individuos que respectivamente las formen al empezar su ejercicio y en todos los casos de renovación de las Juntas y de vacante del cargo, dando siempre cuenta al Ministro de la Gobernación.

2.ª Proponer en terna elevada al Ministro de la Gobernación el nombramiento de Administrador provincial de Beneficencia particular.

3.ª Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se confiarán á la gestión del Administrador provincial un fondo cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

El presupuesto y cuentas citados serán aprobados por el Ministro de la Gobernación.

En dicho presupuesto figurará, como primera partida, el sueldo anual del Administrador provincial con los demás gastos de personal y de material convenientes.

4.ª Instruir por iniciativa propia ó por orden del Ministro de la Gobernación el expediente necesario para la separación del Administrador provincial, y suspenderle de ejercicio y de sueldo en tal caso dando cuenta.

5.ª Determinar y exigir la fianza que el Administrador provincial ha de prestar para el ejercicio de su cargo, te-

niendo en cuenta la importancia de los bienes y valores que custodie.

6.ª Nombrar el personal subalterno que haya de estar á su servicio y al del Administrador provincial, dando cuenta al Ministro de la Gobernación.

7.ª Estimular y auxiliar la acción investigadora.

8.ª Organizar el Archivo del ramo, formando los inventarios é índices correspondientes.

Art. 8.º Las Juntas municipales de Beneficencia particular que se nombren, tendrán en su localidad y bajo la dependencia de las respectivas Juntas provinciales, las mismas atribuciones señaladas en el artículo anterior, y por consiguiente la de proponer en terna al Ministro de la Gobernación el nombramiento del Administrador municipal.

Art. 9.º Los Administradores de Beneficencia particular serán nombrados por el Ministro de la Gobernación á propuesta en terna de las Juntas bajo cuya inspección funcionan. Serán separados también por el Ministro, pero sólo á virtud de expediente que las mismas Juntas instruyan.

Art. 10. Los Administradores provinciales de Beneficencia particular tendrán, bajo la inspección de las respectivas Juntas provinciales, las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar todas las fundaciones de Beneficencia particular que hubiere en la provincia sin patronos administradores; porque estos cargos fueran anejos á oficios suprimidos; porque estuviesen confiados á familias que han desaparecido ó á personas que los han abandonado, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia.

El Ministro de la Gobernación podrá confiarles también la administración de las fundaciones cuyos patronos administradores estuviesen suspensos, interin se instruyen y resuelven los correspondientes expedientes de sustitución y de destitución.

2.ª Estimular y auxiliar la acción investigadora en la forma que dirán las instrucciones.

3.ª Custodiar en Caja los valores que constituyan el presupuesto anual de la Junta respectiva, y los que formen el haber de las fundaciones que ellos mismos tengan á su cargo, con las formalidades reglamentarias que se dispondrán.

4.ª Custodiar y servir el Archivo del ramo.

5.ª Auxiliar el despacho de la Secretaría de la Junta provincial.

Art. 11. Los Administradores provinciales prestarán á las respectivas Juntas la fianza que estas les exijan para el desempeño del cargo, y no podrán ejercerlo ántes de cumplido y comunicado al Ministro este requisito.

Art. 12. Los Administradores municipales de Beneficencia particular que se nombren tendrán en la localidad respectiva las correlativas facultades y obligaciones señaladas en los dos artículos precedentes.

Art. 13. Se suprime el premio de 2 por 100 concedido por el art. 31 de la instrucción de 22 de Enero de 1872 sobre los ingresos anuales de las fundaciones cuyos presupuestos y cuentas se informen.

Art. 14. Las Juntas y Administraciones de Beneficencia particular, su Caja y su Archivo se instalarán en edificio propio de la misma Beneficencia donde le hubiese, previa la instrucción del oportuno expediente y la autorización del Ministro de la Gobernación. En los demás casos los Gobernadores de provincia facilitarán local público y apropiado para dichos objetos.

Art. 15. (Adicional.) Siempre que el Ministro de la Gobernación acordare, en uso de las facultades que las leyes le confieren, la suspensión de un patrono ó administrador por título de fundación, instruirá un expediente para el nombramiento de patrono ó administrador sustituto, y otro para acordar el alzamiento de la suspensión ó la destitución definitiva.

Art. 16. (Transitorio.) Los Inspectores de Beneficencia cesarán en el ejercicio de sus funciones y entregarán sus archivos y valores bajo el más minucioso inventario á los Administradores, con intervención de las respectivas Juntas, á su vez, elevarán una copia autorizada de dicho inventario al Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eleuterio Maisonnave.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta de Patronos del Hospital del Buen Suceso á D. José Morer.

Dado en Madrid á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio á los partidos y prolongar su imperio entre el llamado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias á renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres á quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo á su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nacion, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputa-

dos provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberian celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que debieran verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del art. 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Circular.

Segun noticias oficiales se ha desarrollado el cólera en Castel-A-Mare (Italia), y en varios puntos de las márgenes del Elba.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 26 de Agosto último; y tenga presente en la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35

reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Direccion general de 30 de Noviembre próximo pasado.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1873.

El Secretario general,  
**José Maria Celleruelo.**

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

**Felicitaciones dirigidas al Gobierno.**

Al Presidente del Poder Ejecutivo:  
El Ayuntamiento que presido, en union con el partido republicano federal de esta villa, ha acordado felicitar al Gobierno de la República por sus patrióticos esfuerzos en favor de la libertad y del orden, y ofrecen su apoyo incondicional á las instituciones vigentes y al Poder Ejecutivo.  
Dios guarde á V. E. muchos años. Sabote 29 de Setiembre de 1873.—Juan José Masa.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:  
El Ayuntamiento de mi presidencia acaba de tomar posesion, y por acuerdo y en nombre del mismo tengo la honra de tributar al Gobierno de que V. E. es dignísimo Presidente el sincero homenaje de nuestra adhesion y de nuestra lealtad tan respetuosas como entusiastas, felicitándole al mismo tiempo por las sabias y eficaces medidas que ese Poder pone en practica como medio seguro de ahuyentar de nuestra querida patria el malestar que la devora, y de consolidar en España la libertad, el orden y la República, para cuyos tan altos fines este Municipio, en su modesta esfera, ofrece á V. E., egregio ciudadano, su más decidida cooperacion.  
Casas Consistoriales de Moron de la Frontera á 24 de Setiembre de 1873.—Manuel Carrillo.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	42	16	28	4	"	4	32	"	2	2	"	"	"	2	34
Buenavista.....	8	17	25	3	3	6	31	1	"	1	"	"	"	1	33
Centro.....	8	6	14	"	1	1	15	1	"	1	1	"	1	2	17
Congreso.....	15	10	25	"	"	"	25	"	"	"	"	"	"	"	25
Hospicio.....	11	10	21	4	4	8	29	"	"	"	"	"	"	"	29
Hospital.....	48	15	33	2	6	8	41	3	"	3	"	"	"	3	44
Inclusa.....	8	12	20	20	12	32	52	"	"	"	2	2	2	2	54
Latina.....	17	22	39	5	2	7	46	"	1	1	1	"	1	2	48
Palacio.....	17	7	24	2	7	9	33	"	3	3	"	1	1	4	37
Universidad.....	16	14	30	2	3	5	35	"	"	"	1	1	2	2	37
TOTALES.....	130	129	259	42	38	80	339	5	6	11	3	4	7	18	357

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
Audiencia...	8	3	2	13	5	5	4	14	27	
Buenavista...	7	5	"	12	13	"	1	16	28	
Centro.....	9	3	2	14	6	1	1	8	22	
Congreso....	6	7	1	14	10	4	2	16	30	
Hospicio....	9	1	3	13	9	2	1	12	25	
Hospital....	44	10	9	63	25	8	9	42	105	
Inclusa....	27	3	"	30	16	2	2	20	50	
Latina.....	12	4	"	16	16	2	1	19	35	
Palacio....	21	4	"	25	14	5	6	25	50	
Universidad.	17	1	1	19	16	1	2	19	38	
TOTALES..	160	41	18	219	132	30	29	191	410	

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Setiembre de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, BRIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	43	11	"	2	"	"	"	"	"	43	14	
Buenavista...	11	11	1	1	"	"	"	"	"	12	16	
Centro.....	40	7	4	1	"	"	"	"	"	14	8	
Congreso....	40	15	2	1	"	"	2	"	"	14	16	
Hospicio....	43	12	"	1	"	"	"	"	"	43	12	
Hospital....	50	31	11	10	"	2	"	1	"	63	42	
Inclusa....	29	19	"	1	1	"	"	"	"	30	20	
Latina.....	13	18	3	1	"	"	"	"	"	16	19	
Palacio....	23	23	2	"	"	"	"	"	"	25	25	
Universidad.	15	17	1	"	"	1	"	2	2	19	19	
TOTALES..	187	172	24	15	4	4	5	2	3	219	191	

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general del Tesoro público.**

CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Tercera parte en papel.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 111 al 115 de sorteo. Carpetas 3.744 á 50, 3.601 á 40, 3.014 á 20, 4.441 á 50 y 3.474 á 80 de señalamiento. Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Director general, Manso.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1872, números 107 al 110 de sorteo, carpetas 4.471 á 80, 3.641 á 50, 3.271 á 80 y 4.741 á 50 de señalamiento. Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Director general, Manso.

**Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.**

El dia 6 de Noviembre próximo, y á la una de la tarde, se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo subasta pública para el arriendo de las tierras de Carderillo y Prado de Carraque, sitas en los Carabañales, con arreglo al pliego de condiciones que obran en este centro directivo y en la referida Administracion.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en

dicha licitacion; estando el pliego de condiciones de manifiesto en esta oficina general todos los dias laborables, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, en el Negociado de Administracion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.

El dia 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para la venta de 148 fanegas de cebada y 40 y media de centeno existentes en dicha pesesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion todos los dias laborables, desde las diez y media de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.













D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que el día 23 de Agosto último fueron robadas á D. Crisantos de Guzman, vecino de Polan, dos caballerías en la dehesa de Espinosillo: en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás dependientes de policía judicial que por los dichos se practiquen las más eficaces diligencias para la busca de las indicadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren y los ponga á mi disposición convenientemente; pues así lo tengo mandado en causa que se instruye.

Dado en Toledo á 24 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ganillete y Mora y Pantaleón Sanchez, vecinos de Madrid, y cuyas señas personales y puntos de residencia se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, á rendir cierta declaración acordada en la causa que se sigue contra Julian Ganillete y Mora por tentativa de robo con violencia; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Toledo á 27 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Jerónimo Montero.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se llama y emplaza á Ramon Cambronero de Dios, natural de Fuente Pelayo, en la provincia de Segovia, casado, de 24 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio sillerero y cesterero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por indocumentado y haberle ocupado dos caballerías menores sin guía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 27 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente y en nombre de la Nación, exhorto á todas las Autoridades de la misma y mando á los individuos ó agentes de la policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de una mula de 30 meses, de alzada seis cuartas y dos dedos, pelo de rata, con una cruz negra en los hombros, herradas las manos, con grietas en los cascos.

Otra mula de igual edad que la anterior, de seis cuartas y media de alzada, también una cruz en los hombros, con una señal en los pechos sobre el lado izquierdo, y herradas las manos.

Un caballo de seis á siete años, de la misma alzada que la anterior, pelo colorado, y herrado de las cuatro patas.

Y una yegua, cerrada, de alzada seis cuartas y media, pelo más oscuro que el anterior y herrada de las cuatro patas, propias respectivamente de Teodoro y Pedro Sanz, Saturnino Moreno y Romualdo Gonzales, vecinos de Paredes de Buitrago; y en el caso de ser habidas dichas caballerías las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del hurto de aquellas, cometido en la noche del 18 al 19 del actual.

Dada en Torrelaguna á 23 de Setiembre de 1873.—José S. Mendez.—Por orden de S. S., Felipe Sanz.

#### Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito y emplazo á D. Salvador Chirivella y Ricart, maestro de obras, soltero, vecino de Catarroja, de 44 años, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en el proceso de que luego se hará mención; que de hacerlo así se le oír y hará justicia, y en caso contrario se seguirán las actuaciones en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en mi auto de este día en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y Pascual Muñoz Hervás, Miguel Martí Raga, Bartolomé Llorens Torres, Jaime Chirivella Monzó, Ramon Chust Gillem, Ramon Muñoz Luz, Francisco Royo Morte, Jerónimo Guillem Puchalt, Mariano Puella Alfonso, Francisco Ramon Martí, Martín Puchalt Martí, Vicente Ramon Pastor, Francisco Périz Diego y Antonio Raga y Rosaleñy, componentes la Junta cantonal de Catarroja en el movimiento separatista últimamente sofocado en esta provincia; Genaro Muñoz y Ortí, Secretario, y Mariano Aranda y Rosés, alguacil, sobre usurpación de atribuciones al Presidente y Concejales del Municipio de Catarroja y otros hechos.

Torrente 15 de Setiembre de 1873.—Juan García.—Joaquín Jimeno Porta.

#### Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación, hago saber que en el sumario de causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado sobre allanamiento de morada contra D. Pedro Hermosa Aledo, natural y vecino de Alhama; en dicha causa se ha resuelto la comparecencia en este dicho Juzgado del referido procesado; y no habiendo sido habido en su morada, y siendo posible se halle en cualquiera pueblo de esta provincia se le concede el término de nueve días en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirle inquisitiva y practicar otras diligencias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual correspondiera.

Totana 24 de Setiembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por mandado de S. S., Wenceslao Miralles.

#### Tuy.

D. Ramon Perez Vidal, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á dos hombres y una mujer, cuyos nombres y señas personales se ignoran, para que en el término de 20 días se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que en el mismo se instruye sobre le-

siones y robo á Domingo Antonio Martínez del Rosal del dinero y efectos siguientes: 15 onzas en diferentes monedas de oro; 7 pesetas en plata y 2 en calderilla; una sábana de lino; una colcha; un montecristo de paño; un chaleco de paño fino; un capotillo encarnado; dos pañuelos de lana; una mantilla; una escopeta; un anillo de plata dorado; dos hilos de cuentas de oro, y un corazon del mismo metal.

El hecho referido tuvo lugar la noche del 7 al 8 de Junio último, y se apercibe á los que se dicen autores de él que de no concurrir á este primer llamamiento serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que, siendo habidos los sobredichos, los remitan con las seguridades debidas y en clase de detenidos á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado, del mismo modo que el dinero y efectos robados si les fueren ocupados.

Dado en Tuy á 12 de Setiembre de 1873.—Ramon Perez Vidal.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

#### Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sanchez, que se dice ser de la provincia de Jaén ó de la de Murcia, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Setiembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Morán.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaz Millan, natural de La Palma y vecino de las Minas de Riotinto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para citarlo y emplazarlo y notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 24 de Setiembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Morán.

#### Vich.

En nombre de la Nación, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente edicto prevengo á las Autoridades procedan á la prisión inmediata de José Más y Ramon Nogué, y á la detención de José Serra y José Hicart, vecinos que fueron de Folgarolas, de cuyo pueblo se ausentaron, ignorándose su paradero, y caso de conseguirse, dispongan su traslación á las cárceles de esta ciudad; y cito, llamo y emplazo por el término de 20 días á los expresados sujetos para que se presenten de rejas adentro en las cárceles expresadas á fin de oír sus descargos en méritos de la causa criminal que se les sigue al Más y al Nogué en concepto de autores del homicidio de Juan Casadevall y lesiones graves á Pablo Munné, y al Serra é Hicart en concepto de autores de robo frustrado de melones en la huerta de Sala de Folgarolas; apercibiéndoles que de no presentarse se les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 22 de Setiembre de 1873.—Antonio Subirana.—Pío Masla.

#### Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo del cáliz y patena de la iglesia de Imaña, cuyos efectos eran de plata, que su peso en junto era de 22 á 23 onzas, que en la peana del cáliz tenia unas iniciales que no se recuerda si decian en ellas «Parroquia de Santiago» ó «San Esteban»; en cuya causa he acordado por auto de este día que por los individuos de la policía judicial y demás Autoridades á quienes compete, se proceda á la busca de dichos efectos robados, recogiendo los de cualquiera persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados, poniendo unos y otros inmediatamente á la disposición de este mi Juzgado.

Dada en Villarcayo á 24 de Setiembre de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Peña.

#### Villena.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Sanchez Lillo, de 36 años de edad, entendido por el Malino, y á Crisanto y Eusebio Conejero y Mula, los tres vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy sustanciando sobre heridas á Manuel Martínez, Ramon Mira y Pedro Catalan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, en nombre de la Nación, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados José Sanchez Lillo, Crisanto y Eusebio Conejero y Mula, y su conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de este referido partido.

Dado en Villena á 25 de Setiembre de 1873.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., por Sandoval, Joaquín Candel Perez.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

**Noticias sanitarias.**—Continúan siendo satisfactorios los partes semanales remitidos al Ministerio de la Gobernación sobre el estado de la salud pública; y en los detalles que dan los Gobernadores se manifiesta el celo y eficacia con que tanto dichos funcionarios cuanto las Juntas provinciales y locales de Sanidad se aprestan á secundar las miras del Gobierno, adoptando toda clase de precauciones para prevenir los efectos de cualquiera invasión epidémica que pudiera acometer á nuestro país, visiblemente protegido hasta la fecha por la mano de la Providencia. La viruela que se sostiene sin estragos en los puntos donde apareció es generalmente de carácter benigno, y se espera que desaparezca con el próximo cambio de temperatura, según el parecer científico de las personas que, conocedoras de cada localidad, ocupan puesto en las Juntas respectivas sanitarias.

Nuestro Cónsul en el Havre de Gracia comunica las siguientes noticias:

«HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Desde el 21 al 23 de Setiembre ocurrieron en el hospital nueve defunciones.

En Rouen mejora mucho el estado sanitario, hasta el punto que en los 18 y 21 del mismo mes no ha ocurrido ningún caso de cólera.»

Nuestro Cónsul en Liverpool dirige al Gobierno el siguiente telegrama:

«Estas Autoridades alarmadas adoptan precauciones contra los buques procedentes de países en que existe el cólera. No se ha publicado aquí ningún otro caso.»

Los periódicos de París publican la reseña de la sesión celebrada el 15 de Setiembre último por la Academia de Medicina de aquella capital acerca de la epidemia que aflige á la mayor parte de las principales ciudades de Europa.

Dice así:

#### EL CÓLERA EN PARÍS.

Ya hemos publicado las cifras auténticas de la mortandad causada en París por el cólera en el período transcurrido del 10 al 15 de Setiembre inclusive. A las indicaciones hechas por Mr. Delpech en nombre del Comité de salubridad, podemos añadir las que han sido manifestadas á la Academia por Mr. Jozas, Médico inspector para el reconocimiento de cadáveres.

Mr. Jozas señala un caso de cólera fulminante bien caracterizado, sin que fuese precedido de ninguno de los síntomas que acompañan al mal. Es el único caso de este género observado hasta ahora en una población de 2 millones de almas, y esto no aumenta en nada el valor de las consideraciones de Mr. Julio Guerin en sus consejos y advertencias.

Parece que el azote ha dado hasta ahora la preferencia á las mujeres.

**REMEDIOS CONTRA EL CÓLERA.**—En otra ocasión pasaríamos en silencio estas pretendidas maravillas; pero tememos herir el respetable sentimiento que abrigan los poseedores de esos *secretos de familia*, no dedicándoles siquiera una ligera mención. Interesa, sin embargo, hacer constar que todo el mundo se preocupa en combatir y vencer al monstruo: Abogados, Farmacéuticos, propietarios, negociantes y Subprefectos rivalizan en ardor con los Médicos.

Mr. Taillander, Abogado, se ocupa en examinar las relaciones dadas por los Médicos ingleses acerca de la infección de las aguas potables en las regiones atacadas del cólera; extráñase desde luego de que el virus en cantidades infinitesimales pueda infectar un río tan grande como el Sena; se resigna á admitir la infección, y se pregunta si las aguas del Dhys de la Vanne y del pozo de Grenelle pueden suplir á las del Sena. Aseguramos á Mr. Taillander que siempre, sobre todo en tiempo de epidemia, las aguas del Dhys son mucho mejores que las del Sena, sin linaje alguno de duda, y que precisa filtrar las del Sena para introducir las en las poblaciones, y aun despues de esto someterlas á las ebullición para beberlas sin riesgo. Y con respecto al uso del vino, cuantas personas puedan deben mezclarlo con las aguas minerales de Saint Galmier ó de Saint Alban.

Mr. Bonshomme, Farmacéutico de Sonston (Landes) comunica la fórmula de un aceite anticólico de excelente eficacia. El alcanfor, el aceite de olivas, el aceite volátil de almendras amargas &c. entran en la composición del remedio. El Subprefecto Mr. Francisco Renan preconiza otro remedio, en cuya base de composición entran la resina de angélica y la genciana.

El Dr. Netter, de cuyo sistema nos hemos ocupado en otra ocasión, vuelve sobre el asunto con perseverancia digna de mejor suerte. Afirma que se curan todos los coléricos administrándoles una tras otra enormes cantidades de bebidas acuosas de antemano purificadas por medio de la ebullición.

Mr. Julio Guerin comunica dos cartas, una del Dr. Boggs, Cirujano de la Armada inglesa en las Indias, afirmando que en los orines de los coléricos ha encontrado siempre la albúmina en cantidades anormales; la otra de Mr. Morlot, Director de la Escuela de Medicina de Dijon, refiriendo que en 1854, merced al sistema de las visitas á domicilio y del tratamiento vigilante de la diarrea premonitory, ha podido preservar casi totalmente del cólera á un pueblo inmediato á Dijon, en el cual la terrible plaga acababa de aparecer. De las 130 personas que fueron tratadas como poseídas por la diarrea premonitory una sola mujer murió del cólera. Un pueblecito situado no lejos de allí, en donde no se tomaron aquellas precauciones, perdió el 35 por 100 de sus habitantes.

El tratamiento de la diarrea era de los más simples: vomitivos y purgantes salinos. Y en efecto, es el mejor y el más seguro remedio contra el mal. Los casos de cólera repentinos son tan raros que puede considerárselos de puro accidente. La eficacia de las precauciones recomendadas por Mr. Julio Guerin en la precedente sesión para combatir la diarrea prodrómica está justificada, como se ve por la experiencia, de la manera más irrefutable. No es solo Mr. Morlot en proclamar esta eficacia: la estadística oficial de Londres demuestra que en 30.000 diarreas curadas á tiempo, 170 solamente han sido atacadas por el cólera.

**LA DIARREA PRODRÓMICA.**—Mr. Julio Guerin prosigue en presencia de un público numeroso y atento, el estudio de la diarrea considerada como síntoma del cólera. Mr. Andral no la considera como el mal mismo, sino como una predisposición á él.

La opinión de Andral expuesta detenidamente por él ante la Academia tiene algún valor. ¿Por qué se quiere por otra parte que el cólera, que es una enfermedad virulenta, se presente de otro modo que la viruela, la escarlatina, la fiebre amarilla, el muermo y el tifus. ¿Enfermedades virulentas? ¿Por qué, cuando la viruela, la escarlatina, la fiebre amarilla &c. van precedidas por un período, en apariencia inofensivo, en realidad período de incubación ó de preparación, rehusan admitir que el cólera va precedido también de un período durante el que el mal se presenta en sus primeras manifestaciones y se revela en síntomas más ó menos completos?

Dejemos á un lado las opiniones de los sabios más autorizados; desconfiemos de las analogías; ratiócinemos sobre los hechos. ¿Qué dicen los hechos? ¿Hé aquí las diarreas que provienen de un foco colérico: permanecen en un establecimiento, en una localidad hasta entónces libres de epidemia, dejan sus estrechos límites; se propagan; el cólera aparece. Conclusión: estas diarreas han transportado la infección colérica: éran el cólera en su primera fase: la duda no es posible.

Volvamos á la experiencia: veremos coléricos llevar lejos la diarrea. Las relaciones de las comisiones nombradas en 1831 por el Gobierno y la Academia para ir á estudiar el cólera en el Oriente y en las regiones del Austria demuestran que en Prusia, Austria, Polonia y Rusia se manifiesta la existencia de una diarrea epidémica algunas veces cinco y seis meses antes del desarrollo del cólera.

Las cosas no han variado en la actualidad. Los folletos publicados han demostrado en todas partes, en Berlín, en Viena,

en Hamburgo, en París el estado diarréico ántes de la epidemia. En la hora presente, Londres está sintiendo los efectos de esta diarrea.

Esta recrudescencia del cólera nosotros, este cólera naciente, este pretendido cólera esporádico que por todas partes se ha señalado este año no es otra cosa que el preludio y los bosquejos de la plaga.

Mr. Julio Guerin está persuadido que la diarrea prodrómica y el cólera incipiente son contagiosos como el verdadero cólera. Este sabio experimentado se extiende en seguida en consideraciones muy notables, pero de inteligencia difícil para las personas extrañas á la ciencia, sobre las constituciones médicas, condiciones generadoras de la plaga, modo de propagacion y circunstancias que favorecen la difusion y la multiplicacion del virus cólerico. Deduce de estas consideraciones los elementos de una reforma nosológica y terapéutica aplicable al cólera, é insiste de nuevo con vigor en la necesidad de establecer en Francia, especialmente en París, el sistema de las visitas domiciliarias y por barrios para el tratamiento de la diarrea premonitoria.

Mr. Fanvel tiene pedida la palabra para la próxima sesion.

El Gobernador de Baleares dice en telegrama de anoche que las fuerzas de que dispone están animadas á resistir si los barcos insurrectos se presentaran frente á Palma.

Esta tarde, dice, han acudido á mi llamamiento representantes de todos los intereses permanentes de la sociedad, compañías de crédito y mercancias, comercio, banca, propiedad, industria, oficios, profesiones y prensa. Por unanimidad han ofrecido su apoyo moral y material para sostener el orden y rechazar la bárbara agresion pirata. Estos leales habitantes están resueltos á perecer ántes que rendirse.

Han sido desarmados los Voluntarios del batallon de la Latina que en una de estas últimas noches dieron gritos subversivos al pasar por la Carrera de San Jerónimo y Puerta del Sol.

La partida Santes estuvo ayer en Ahuguilla (Cuenca), donde quiso cobrar contribucion, y no consiguiéndolo se llevó en rehenes al Alcalde, un Concejal y un contribuyente, saliendo para Cheiva.

Anoche se presentaron en Escatron (Zaragoza) 60 carlistas al mando del cabecilla Cortés, llevándose algun dinero y varios facciosos indultados. Ha salido en su persecucion una columna de ejército. La faccion marchó en direccion á Hijar.

Ha aparecido en Madriguera (Segovia) una partida compuesta de nueve hombres montados al mando del cabecilla Raimundo, sacando raciones. Va perseguida por fuerza de caballeria y Guardia civil.

La fragata insurrecta Numancia y el vapor Fernando el Católico han pasado hoy por cerca de Almazarron con rumbo al Poniente, acompañadas de un buque extranjero de mayor porte.

Reconocido el campo donde fué batida la faccion Villalain, se ha encontrado un ginete, un infante y un caballo muertos. Los 37 prisioneros han sido trasladados á Zaragoza.

El destacamento y Voluntarios de Almaden (Ciudad-Real) han resistido á la faccion, causándola un muerto y tres heridos. Los carlistas han tomado la direccion de Guadamez (Badajoz). Va á su alcance una columna.

Han entrado en el puerto de Barcelona la fragata acorazada Juana de Arco, procedente de Tolon; la inglesa Pais que habia salido á ejercicio, y la italiana Romee que habia salido á lo mismo.

Ha salido del puerto de Alicante la fragata americana Sheneandwah con rumbo al Este.

Una pequeña partida carlista pernoctó anoche en Leoz (Navarra) haciendo la exaccion de la contribucion.

Segun noticias recibidas de Logroño, el grueso de la faccion ha marchado á Bargota, continuando despues hácia Santa Cruz de Campezu.

Ha sido copada en el sitio llamado Cabrio del Valle de Mena (Burgos) la partida de Pedro Lopez, conocido por el Relejo de Espinosa, compuesta de unos 30 hombres, quedando muerto en el acto el indicado cabecilla.

Una faccion carlista ha cortado las comunicaciones telegráficas entre Villena y Alcoy (Alicante).

Las partidas carlistas de Tristany, Miret y otros cabecillas, en número de 1.800 hombres, penetraron por sorpresa al amanecer de ayer en Valls. Aparecidos los Voluntarios opusieron una enérgica resistencia, sosteniendo un vivísimo fuego hasta las diez de la mañana, á cuya hora ha llegado en auxilio de la plaza el batallon fijo de Ceuta, pronunciándose desde este momento los carlistas en precipitada fuga, habiendo tenido 14 muertos, varios heridos y 60 prisioneros. Nuestras pérdidas son un muerto, cuatro heridos y varios contusos.

La faccion Vallés se encuentra en Cuevas, y la de Cucala en Alcalá de Chisvert (Castellon).

Una numerosa comision de propietarios de Cartagena que viven por sus alrededores se ha presentado al General Ceballos para felicitarle y ofrecerle su cooperacion en todo lo que pueda ser necesario para combatir á los insurrectos.

Son numerosas las deserciones que se verifican en Cartagena.

La partida carlista que apareció en Madriguera (Segovia), al mando de Raimundo Losa, ha estado en los pueblos de Ayllon, Grado y Valvieja, del partido de Riaza, racionándose en dichos puntos. Ha tomado la direccion de Soria ó Guadalajara, de una de cuyas provincias procede.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

Su situacion en 30 de Setiembre de 1873.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon. Rows include Caja, Cartera, Garantías, Valores en depósito, Cuentas transitorias, Correspondiales, Moviliario, Gastos generales.

Table with column: PASIVO. Rows include Capital, Billetes en circulacion, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Efectos á pagar, Depositantes, Dividendos á pagar, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director Gerente, Antonio del Diestro.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 3 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs., Idem id. nuevas, Idem id. de 20.000 rs., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'85-70. Paris, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Octubre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 42 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 peseetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 10'25 á 11'50 pesetas la fanega, y de 18'46 á 20'72 el hectólitro. Cebada, de 4'75 á 5'25 pesetas la fanega, y de 8'55 á 9'45 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 84.916.—Idem en kilogramos... 37.688.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

PARTE NO OFICIAL

A las ocho de la noche de hoy á del corriente reanuda la Sociedad Económica Matritense sus tareas ordinarias en su local, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto bajo. Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-342-6

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil. Zaragoza, 6, tercero derecha.—Honorarios módicos.

Santos del dia.

San Francisco de Asis, fundador, y San Petronio, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 117 de abono.—Turno 3.º impar.—Juegos de prestidigitacion per Mlle. Benita Anguinet.—Brahma.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º.—La gallina ciega.—Tocar el violon.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje de mil demonios.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El marido.—La sota de bastos.—Una boda improvisada.—Un tenor modelo.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—I feroci romani.—El valor á prueba.—Las gracias de Gedeon.—Bazar de novias.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La sociedad de los trece.—Los estanqueros aéreos.—El duende.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Pascual y Caranza.—El correo de la noche.—Haz bien sin mirar á quién.—De potencia á potencia.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Jugando al escondite.—El querer y el rascar.—La agonía.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la decimaséptima corrida de toros.